


|   |                                 |                                |               |            |
|---|---------------------------------|--------------------------------|---------------|------------|
|  | <b>COMUNICACIONES OFICIALES</b> |                                |               |            |
|   | <b>VERSIÓN</b>                  | <b>PROCESO / PROCEDIMIENTO</b> | <b>CODIGO</b> | <b>NUM</b> |
|   | 2.0                             | GESTION DOCUMENTAL             | GD            | 058        |
|   | <b>OFICINA ASESORA JURÍDICA</b> |                                |               |            |

510 - 02283

San Juan de Pasto, 29 de febrero de 2016

Señor:  
**LUIS BYRON CALVACHE GOMEZ**  
 Representante Legal  
**ASERVINAL LTDA**  
 Calle 18 No. 27-84 Oficina 302 Centro  
 San Juan de Pasto

Ref.: Respuesta observaciones al Informe de habilitación y evaluación Convocatoria Pública 001-2016


Cordial Saludo,

Me dirijo a usted dentro de término a fin de dar respuesta a las observaciones ón presentada dentro de la Convocatoria Pública 001-2016 cuyo objeto es la Prestación del servicio integral de aseo que incluye lavandería, aseo, desinfección general y hospitalaria, preparación y distribución de bebidas calientes incluyendo el suministro de insumos y elementos necesarios para la realización de estas actividades, en las instalaciones de la Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E., sede administrativa, 22 IPS y unidades móviles, de acuerdo con los requerimientos de la institución y los estándares de calidad y con las características y especificaciones de la Empresa. Lo anterior de conformidad con las características, obligaciones y especificaciones técnicas requeridas en los estudios previos y condiciones de selección por Pasto Salud E.S.E, de la siguiente manera:

**OBSERVACIONES RESPECTO DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA EMPRESA  
 DIIEZ EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS.**

**OBSERVACION No. 1:** “La carta de presentación de la oferta... no establece la validez de la oferta por un término de 90 días...”

**RESPUESTA: NO SE ACEPTA** en razón que la sociedad DIIEZ EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS, dentro del término concedido por PASTO SALUD E.S.E. para efectos de aclaraciones y complementación de requisitos habilitantes (Oficio 510-1973 calendado 22 de febrero de 2016) allego a folio 02 y 08 de su escrito de respuesta de fecha 23 de febrero de 2016, la subsanación del punto contenido en el numeral 4.3 de los pliegos de condiciones de la convocatoria en cuestión manifestando expresamente que su propuesta tiene una validez de 90 días.

|   |                                 |                                |               |            |
|---|---------------------------------|--------------------------------|---------------|------------|
|  | <b>COMUNICACIONES OFICIALES</b> |                                |               |            |
|   | <b>VERSIÓN</b>                  | <b>PROCESO / PROCEDIMIENTO</b> | <b>CODIGO</b> | <b>NUM</b> |
|   | 2.0                             | GESTION DOCUMENTAL             | GD            | 058        |
|   | <b>OFICINA ASESORA JURÍDICA</b> |                                |               |            |

De otra parte se aclara que el actual Estatuto Interno de Contratación de Pasto Salud E.S.E, **NO ES** el acuerdo 015 de 2012 sino el acuerdo 006 del 4 de Junio de 2014 expedido por la Junta Directiva de Pasto Salud E.S.E.

**OBSERVACION No. 2:** “La propuesta de DIIEZ SAS... no se especifico si tanto la persona jurídica como su representante legal están en capacidad para contratar con el Estado incursos en algunas de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con Entidades Públicas,...”


**RESPUESTA: NO SE ACEPTA** en razón que la sociedad DIIEZ EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS, dentro del término concedido por PASTO SALUD E.S.E. para efectos de aclaraciones y complementación de requisitos habilitantes (Oficio 510-1973 calendado 22 de febrero de 2016) allego a folio 03 su escrito de respuesta de fecha 23 de febrero de 2016, la subsanación del punto contenido en el numeral 8.1.1 de los pliegos de condiciones de la convocatoria en cuestión manifestando expresamente que: “...la persona jurídica llamada DIIEZ Empresa de Servicios Temporales SAS, al igual que el representante legal no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado”, al igual que se observa a folio 09 del escrito de contestación antes referido que existe manifestación bajo la gravedad de juramento que la Empresa DIIEZ EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS, ni su representante legal no se hallan incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar.

**OBSERVACION No. 3:** “La propuesta de DIIEZ SAS,... tampoco cumple el requisito indispensable, previsto en el numeral 2.4 del pliego de condiciones...”

**RESPUESTA: NO SE ACEPTA** en razón de que de conformidad con el punto 2.10 de las condiciones de selección de la convocatoria 001-2016 de manera legal se establece que PASTO SALUD E.S.E. es quien verificara que los proponentes no se encuentren incluidos dentro del boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. En tal sentido se aclara que PASTO SALUD E.S.E. atendiendo a dicha disposición legal en la debida oportunidad legal si verifico que todos los proponentes y/o ofertantes no se encontraban incluidos en el boletín antes referenciado.

**OBSERVACION No. 4:** “la firma hallada en la carta de presentación de DIIEZ SAS no corresponde a la rúbrica que aparece en la cedula de ciudadanía de la representante legal de esta empresa,...”

**RESPUESTA: NO SE ACEPTA** en razón que de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia existe la presunción general de la buena fe traduciéndose esto en la relaciones entre los particulares y las autoridades publicas, y que tales relaciones, en lo que a la buena fe se refieren, están gobernadas por dos principios:

|   |                                 |                                |               |            |
|---|---------------------------------|--------------------------------|---------------|------------|
|  | <b>COMUNICACIONES OFICIALES</b> |                                |               |            |
|   | <b>VERSIÓN</b>                  | <b>PROCESO / PROCEDIMIENTO</b> | <b>CODIGO</b> | <b>NUM</b> |
|   | 2.0                             | GESTION DOCUMENTAL             | GD            | 058        |
|   | <b>OFICINA ASESORA JURÍDICA</b> |                                |               |            |

*En primer lugar la obligación en que están los particulares y las autoridades públicas de actuar con sujeción a los postulados de buena fe; el segundo, la presunción, simplemente legal, de que todas las gestiones de los particulares ante las autoridades públicas se adelanten de buena fe. De lo anterior concluimos que al establecerse como una presunción legal no podemos ahora por la inquietud o zozobra del oferente descartar de plano y sin juicio jurídico alguno la mala fe presuntamente ahora imputada, en tal sentido correspondería desvirtuar el principio constitucional y legal de la buena fe ante las autoridades y jurisdicciones competente.*

**OBSERVACION No. 5:** *“...DIIEZ SAS está presentando una oferta que no puede ser aceptada...” debido al origen de sus recursos.*


**RESPUESTA: NO SE ACEPTA** *en razón a que propugna la mala fe del proponente en relación con el origen de sus recursos, situación que contraviene el principio constitucional consagrado en el art. 83 de nuestra Constitución Política, de otro lado nunca se evidencia o se manifiesta dentro de la carta de presentación que los recursos de este oferente provengan o sean fruto de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma, como tampoco a la luz de lo expuesto por la Empresa objetante se puede vislumbrar que la DIIEZ SAS este incurriendo en algunas de las prohibiciones contempladas en la ley 1474 de 2011.*

**OBSERVACION No. 6:** *“El Certificado de Existencia y Representación Legal, emitido por la Cámara de Comercio de Pasto, **no está completo, faltándole su hoja 4.**”, “...**NO CUMPLE el requisito esencial de capacidad jurídica para contratar con el Estado**”.*

**RESPUESTA: NO SE ACEPTA** *en razón que verificado el Certificado de existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Pasto de fecha 10 de febrero de 2016 aparece que el registro consta de 5 páginas, y la pagina 4 es visible y existe a folio 6 del mentado certificado.*

*De otra parte se tiene que en la pagina 4 visible a folio 6 aparece nombrada como Gerente de la Empresa DIIEZ SAS la Señora ELSA ADELAIDA YELA YELA identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.538.374.*

*De otra parte verificadas las funciones como representante Legal de la Señora ELSA ADELAIDA YELA YELA antes mencionada, aparecen como facultades de la Gerente las siguientes: ... No. 7. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que demande el ejercicio del objeto social de la sociedad; en tal sentido dentro del Certificado de Existencia y Representación no aparece que este limitada su facultad a un monto, o que se observe que su facultad para contratar este limitado a un valor inferior al del presupuesto contenido en la convocatoria en cuestión, por tanto el oferente DIIEZ SAS si*

|   |                                 |                                |               |            |
|---|---------------------------------|--------------------------------|---------------|------------|
|  | <b>COMUNICACIONES OFICIALES</b> |                                |               |            |
|   | <b>VERSIÓN</b>                  | <b>PROCESO / PROCEDIMIENTO</b> | <b>CODIGO</b> | <b>NUM</b> |
|   | 2.0                             | GESTION DOCUMENTAL             | GD            | 058        |
|   | <b>OFICINA ASESORA JURÍDICA</b> |                                |               |            |

*cuenta con la capacidad jurídica para contratar con las Entidades del Estado de conformidad con la normatividad aplicable y vigente.*

**OBSERVACION No. 7:** “... El certificado de Existencia y Representación Legal... presentado por DIIEZ SAS no se observa registrada como Representante a la señora ELSA ADELAIDA YELA YELA..., certificado de existencia y representación expedido con fecha **30 de julio de 2015...**”

**RESPUESTA: NO SE ACEPTA** en razón a que observado el Certificado de existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Pasto la fecha de impresión aparece del 16 de febrero de 2016 hora 2:47 p.m y de otra parte en la pagina 4 aparece nombrada como Gerente de la Empresa DIIEZ SAS la Señora ELSA ADELAIDA YELA YELA identificad con la cedula de ciudadanía No. 27.538.374.

**OBSERVACION No. 8:** “La propuesta de DIIEZ SAS no cumple con el numeral 8.1.9 del pliego de condiciones...”

**RESPUESTA: NO SE ACEPTA** en razón a que a folio 57 de la propuesta es visible la existencia del formulario del registro único tributario No. de formulario 14346108815 de fecha 03 de septiembre de 2015 por el cual se establece el tipo de contribuyente el número de identificación tributaria y la razón social de la Empresa DIIEZ EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS y la clasificación de sus actividades económicas.


**OBSERVACION No. 9:** “El registro único de proponentes de DIIEZ SAS no acredita tener activo dentro de su objeto social el código 911115 para el servicio de lavandería incumpliendo así el numeral 8.1.6 del pliego de condiciones...”

**RESPUESTA: NO SE ACEPTA** en razón de que en primer lugar dentro del objeto social de la Empresa DIIEZ EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS, registra su actividad dentro de las ramas de salud incluyendo la actividad de lavandería, de otra parte en el punto 8.1.6 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES RUP, de las Condiciones de selección de la Convocatoria se establece:

*De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013, las personas natural y jurídica, nacional o extranjera, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación Convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el Registro Único de Proponentes - RUP.*

*La inscripción debe estar vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso de selección y el certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso.*

*En este sentido, la experiencia del proponente y demás requisitos habilitantes que se desprendan del RUP, se verificarán en el mismo, sin perjuicio que la entidad pueda pedir las aclaraciones que considere porque la información no se encuentra en el RUP o para garantizar los principios de la contratación pública, en especial el de la selección objetiva.*

|   |                                 |                                |               |            |
|---|---------------------------------|--------------------------------|---------------|------------|
|  | <b>COMUNICACIONES OFICIALES</b> |                                |               |            |
|   | <b>VERSIÓN</b>                  | <b>PROCESO / PROCEDIMIENTO</b> | <b>CODIGO</b> | <b>NUM</b> |
|   | 2.0                             | GESTION DOCUMENTAL             | GD            | 058        |
|   | <b>OFICINA ASESORA JURÍDICA</b> |                                |               |            |

Según el clasificador de bienes y servicios de Colombia Compra Eficiente, en el link <http://www.colombiacompra.gov.co/es/Clasificacion>, **aplica las siguientes clasificaciones:** (subraya y negrita fuera de texto)

| <b>Clasificación</b> | <b>Descripción</b>   |
|----------------------|--|
| <b>761115</b>        | Servicios de limpieza y mantenimiento de edificios generales y de oficinas |
| <b>761215</b>        | Recolección y disposición de basuras                                       |
| <b>901017</b>        | Servicios de cafetería   |
| <b>911115</b>        | Servicio de Lavandería   |


En el caso de consorcio, UT o promesas de sociedad futura, todos los integrantes deberán estar inscritos, calificados y clasificados en el Registro Único de Proponentes, **en el código antes indicado.**(Subraya y negrita fuera de texto)

Como puede observarse de lo descrito anteriormente y contenido expresamente en el pliego de condiciones de selección, las cuales son ley para las partes no se establece con claridad ni precisión que el proponente o proponentes deban estar calificados y clasificados en el Registro Único de Proponentes en todos y cada uno de los códigos relacionados, sino que de la lectura se infiere que la administración no hizo relación expresa de que los proponentes deban estar clasificados y registrados en todos los códigos; por lo que, al no haber claridad y precisión en este punto, y en aras de conservar los principios de objetividad, transparencia y favorabilidad, al cumplir el proponente DIIEZ con tres de los códigos indicados en el punto 8.1.6 de las Condiciones de Selección, se considera que cumple con los requerimientos solicitados. Pues de lo contrario, se tornaría ilegal, desproporcionado y restrictivo desestimar o rechazar alguna propuesta por insuficiencia o falta de claridad en las condiciones de selección, carga que no está en la obligación legal de soportar el oferente y con lo cual se incurriría en violación del principio de confianza legítima en la actuación de la administración.

De igual manera cabe anotar que según lo estipula la Circular No. 012 de 2014 de Colombia Compra Eficiente la clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación.

**OBSERVACION No. 10:** “A folio 82 de la propuesta económica de DIIEZ SAS se aporto el formato del contrato de prestación de servicios con la Policía Metropolitana de Pasto,



|   |                                 |                                |               |            |
|---|---------------------------------|--------------------------------|---------------|------------|
|  | <b>COMUNICACIONES OFICIALES</b> |                                |               |            |
|   | <b>VERSIÓN</b>                  | <b>PROCESO / PROCEDIMIENTO</b> | <b>CODIGO</b> | <b>NUM</b> |
|   | 2.0                             | GESTION DOCUMENTAL             | GD            | 058        |
|   | <b>OFICINA ASESORA JURÍDICA</b> |                                |               |            |

contrato que no puede ser tenido en cuenta para acreditar el componente de experiencia...”


**RESPUESTA: NO SE ACEPTA** en razón de que el proponente para acreditar el componente de experiencia específica contenida en el punto 8.2 de las condiciones de selección de la convocatoria en cuestión dentro del término concedido por PASTO SALUD E.S.E. para efectos de aclaraciones y complementación de requisitos habilitantes se allego los contratos de prestación de servicios y sus respectivas actas de liquidación suscritos con las Empresas IPS VITAL MEDICAL SAS y con la CLINICA DE MEDICINA ESPECIALIZADA LA SAMARITANA con los cuales cumple con la experiencia del proponente exigida en el punto 8.2 modificada por la adenda de fecha 11 de febrero de 2016.

**OBSERVACION No. 11:** “...NO SE ENCUENTRA LA POLIZA QUE GARANTIZA LA SERIEDAD DE LA OFERTA...”

**RESPUESTA: NO SE ACEPTA** en razón a que la empresa DIIEZ SAS al momento de presentar la oferta apporto la póliza de seriedad de la misma y aunque esta presentaba un error, el mismo fue subsanado dentro del término otorgado a las dos empresas oferentes y por tanto la póliza de seriedad de la oferta contenida y visible a folio 51 de la propuesta cumple a cabalidad con el requisito estipulado en el punto 8.1.8 de las condiciones de selección.

**OBSERVACION No. 12:** “El proponente DIIEZ SAS ha presentado ciento sesenta y ocho (168) folios para “subsanar, complementar o aclarar su propuesta aportando hoja de vida de la persona quien presuntamente estaba destinada como supervisora del contrato en el evento de serle adjudicada...”

**RESPUESTA: NO SE ACEPTA** en razón que de conformidad con el acta No. 10 de fecha 22 de febrero de 2016 del comité de Contratación de la Empresa Social del estado PASTO SALUD E.S.E., aprobó y autorizó la subsanabilidad de los requisitos habilitantes estipulados dentro de las condiciones de selección proferidas dentro de la convocatoria pública No. 001 – 2016, cuyo objeto es: “Prestación del servicio integral de aseo que incluye aseo, desinfección general y hospitalaria y preparación y distribución de bebidas calientes, lavandería incluyendo el suministro de insumos y elementos necesarios para la realización de estas actividades, en las instalaciones de la Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E., sede administrativa, sus 22 IPS y 4 unidades móviles, de acuerdo con los requerimientos de la institución y los estándares de calidad y con las características y especificaciones de la Empresa. Lo anterior de conformidad con las características, obligaciones y especificaciones técnicas requeridas en los estudios previos y condiciones de selección por Pasto Salud E.S.E.”, y de otra parte, en virtud de lo dispuesto en el punto 2.11 – REGLAS DE SUBSANABILIDAD, que a su tenor literal dispone:

|   |                                 |                                |               |            |
|---|---------------------------------|--------------------------------|---------------|------------|
|  | <b>COMUNICACIONES OFICIALES</b> |                                |               |            |
|   | <b>VERSIÓN</b>                  | <b>PROCESO / PROCEDIMIENTO</b> | <b>CODIGO</b> | <b>NUM</b> |
|   | 2.0                             | GESTION DOCUMENTAL             | GD            | 058        |
|   | <b>OFICINA ASESORA JURÍDICA</b> |                                |               |            |

*“En caso de identificar inconsistencias o errores en los documentos con los cuales los proponentes acrediten el cumplimiento de los requisitos habilitantes, la ESE Pasto Salud solicitará aclarar, completar o corregir dichos documentos en un plazo razonable y adecuado...”.*

*Con fundamento en lo reglado y dispuesto anteriormente dentro del término concedido por Pasto Salud E.S.E para efectos de aclaraciones y complementación de requisitos habilitantes (Oficio 510-1973 calendado 22 de febrero de 2016) allego a folios 11 a 35 de su escrito de respuesta de fecha 23 de febrero de 2016, la subsanación de lo requerido.*

**OBSERVACIONES A LA OFERTA ECONOMICA:**

*“Porcentaje AUI aplicado por DIEZ TEMPORALES”.*

**RESPUESTA: NO SE ACEPTA** teniendo en cuenta que el AUI no es requisito habilitante.

**OBSERVACION A LOS ESTADOS FINANCIEROS**

*“Inventarios – dotaciones por valor de \$79.717.200.”*

**RESPUESTA: NO SE ACEPTA** teniendo en cuenta que la empresa DIIEZ a folio 94 Nota 5 Inventarios hace la aclaración en donde se indica que estos corresponden al inventario de materiales y productos terminados que posee DIIEZ EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS para la prestación del servicio.

*“Cajas”*

**RESPUESTA: NO SE ACEPTA** teniendo en cuenta que la empresa DIIEZ a folio 94 Nota 3 Disponible manifiesta que estos valores correspondiente a cajas comprende las cuentas que registran los recursos de liquidez a 31 de diciembre de 2014 con que cuenta la empresa DIIEZ y puede utilizarlos para los fines generales o específicos. Estos saldos no presentan restricción alguna a la fecha.

Atentamente;

HECTOR MARINO JURADO YELA  
Gerente.

Reviso: Comité de Contratación.